

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 078/99

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA – FLEXIBILIZA TEMPORALMENTE CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS DE LIQUIDEZ PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera, aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) N° 059/98 de 9 de junio de 1998.

Las Conclusiones de la Reunión Ampliada del Consejo Nacional de Política Económica (CONAPE) de 10 de septiembre de 1999.

El Informe de la Asesoría de Política Económica N° 017/99 de 15 de septiembre de 1999.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 143/99 de 16 de septiembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el 10 de septiembre de 1999 se realizó una Reunión Ampliada del Consejo Nacional de Política Económica (CONAPE) con la participación del Presidente del Banco Central de Bolivia, del Superintendente de Bancos y Entidades Financieras y del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros, a fin de evaluar las necesidades del sector productivo emergentes de un entorno económico internacional desfavorable.

Que en dicha reunión se acordó pedir al BCB la flexibilización del régimen de acceso a los créditos de liquidez para las entidades bancarias.

Que en tal virtud, se ha decidido flexibilizar transitoriamente las condiciones financieras de los préstamos normados por el Reglamento de Créditos de Liquidez aprobado por Resolución de Directorio del BCB N° 059/98 de 9 de junio de 1998.

//2. R.D. N° 078/99

Que en opinión de la Asesoría Legal el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos que emite el Banco Central de Bolivia, conforme al Artículo 54, inciso o) de la ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Flexibilizar temporalmente el acceso a los créditos de liquidez del Banco

Central de Bolivia para las entidades bancarias, a fin de coadyuvar los esfuerzos acordados en la reunión ampliada del CONAPE de fecha 10 de septiembre de 1999.

Artículo 2.- Establecer, con el propósito antes señalado y en forma transitoria, las

siguientes condiciones financieras para los préstamos normados por el Reglamento de Créditos de Liquidez aprobado por Resolución de Directorio del BCB N° 058/98:

Intereses: La tasa de interés corresponderá a la del segundo tramo de créditos con garantía del Fondo RAL más doscientos cincuenta puntos básicos.

Garantías: a) las establecidas por el Artículo 16 del Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera de 9 de junio de 1998, o alternativamente,

b) cartera 1 (normal) en proporción 1.5 a 1 con relación al monto del préstamo, con garantías reales de clientes que tengan antigüedad en la Entidad de por lo menos dos años, cuyas amortizaciones y pago de intereses no hayan sufrido más de dos atrasos.

//3. R.D. N° 078/99

Condición de EFA: Las entidades bancarias que accedan a estos créditos, mantendrán su condición de Entidad Financiera Acreditada (EFA).

Artículo 3.- Se mantienen inalterables todos los demás términos y condiciones del
Reglamento referido en el artículo precedente.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución.

La Paz, 16 de septiembre de 1999

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli

Fernando Campero P.

Armando Méndez M.